### DEL INTERIOR IMPRENTA NACIONAL TOMO Nº 344 SAN SALVADOR, JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999. NUMERO 181 SUMARIO ORGANO LEGISLATIVO ORGANO JUDICIAL Påg. DECRETO Nº 697.- Ley de Bancos..... CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdo No. 466-D. - Se autoriza al Lic. William Alfredo DECRETO Nº 722.- Se autoriza al Organo Ejecutivo en González Martinez, para que ejerza la profesión de Abogado el Ramo de Hacienda, para que suscriba con el Banco 153 en todos sus ramos. (Nueva Publicación). ..... internacional de Reconstrucción y Fomento un Convenio de Préstamo. SECCION CARTELES OFICIALES Acuerdos Nos. 643-Bis, 645 y 646. - Se llama a Diputados Suplentes, para que concurran a formar Asamblea. ............ 136-137 DE PRIMERA PUBLICACIÓN Acuerdo Nº 644. Exención de Impuestos a la Carteles Nos. 1325 y 1326. - Herencias Yacentes de los presentación del Concierto denominado Men at Work...... Difuntos MIGUEL MARROQUIN y AUDEL MEJIA MELARA, nombrando Cutadores a los Lic. CARLOS HUMBERTO MENCIA PAULER y JORGE ERNESTO HERNANDEZ. .... ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE SEGUNDA PUBLICACIÓN Carteles Nos. 1305, 1306, 1307 y 1308. Titulos Acuerdos Nos. 175, 188, -189, 190, 191 y 193. Se Supletorios seguidos por la PROCURADURIA a favor de los encargan Despachos Ministeriales a Funcionarios Públicos. 138-139 señores TOMAS ARGUETA, FAUSTINO HERNANDEZ, Acuerdo Nº 184. Se otorga Subsidio a favor de la QREGORIO BONILLA y JUANA DE DIOS PEREIRA. .... Fundación Buen Ciudadano Carteles Nos. 1309, 1310, 1311 y 1318.- Aceptaciones MINISTERIO DEL INTERIOR de Herencias seguidas por la PROCURADURIA a favor de los Escritura Pública, Estatutos de la Fundación Museo de señores FELIPE DE JESUS GONZALEZ y otros, CARMEN la Palabra y la Imagen y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola VALENCIA VIUDA DE MUÑOZ y otros, FRANCISCA RAMIREZ legalmente establecida, aprobándoles sus Estatutos y URRUTIA y SANTOS MARTINEZ y otro. Carteles Nos: 1312, 1313, 1314, 1315, 1316; 1317 y 1319.- Herencias Yacentes de los Difuntos JUAN FRANCISCO RAMO DEL INTERIOR GOMET, ISMAEL ROSA FLORES RIVAS, DANIEL CRUZ NAVARRO, MANUEL ANTONIO VASQUEZ, CARLOS Estatutos de la Iglesia Profética La Gloria de Dios ERNESTO LOPEZ, HERIBERTO SILVA DIAZ y MANUEL DE Ministerio Misjonero y Acuerdo Ejecutivo Nº 378, JESUS LUCHA; nombrando Curadores a los Lic. JOSE aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Juridica, 150-151 RAFAEL AREVALO RIVERA, JOSE MANUEL VALLE NAVARRO y JOSE ALFREDO HERNANDEZ NOYOLA. ... 156 MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo Nº 487.- Se aprueba el Reglamento Técnico denominado: Norma Salvadoreña Obligatoria: NSO.65.00.01.99 Alimentos para Animales, Leche Fluida y  Director: LUD DREIKORN LOPEZ

15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.

Tel.: 222-3139 Pagina Web: www.minter.gob.su

Dirección:

Correa:

imprenta@ulañot.com.su

## Ministerio de Economía

## RAMO DE ECONOMIA

ACCIERDO Nº 487.

San Salvador, 30 de septiembre de 1999.

#### EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud del Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Cordova, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe como Norma Técnica Oficial el REGLAMENTO TECNICO denominado: Norma Salvadoreña Obligatoria, NSO 65.00.01.99 ALIMENTOS PARA ANIMALES LECHE FLUIDA Y EN POLVO PARA CONSUMO ANIMAL; y

### CONSIDERANDO:

- Que en El Salvador se tiene problemas de desnutrición tanto infantil como en la edad adulta, por lo que ha sido necesario hacer obligatorio la fortificación de algunos productos tales como harina, azúcar y sal.
- Il- Que en la actualidad se está enfrentando el problema de que la leche para consumo animal, está siendo comercializada y procesada para el consumo humano, incrementando los problemas de desnutrición y de salud en la población, debido que la leche de consumo animal no cumple los requisitos nutricionales ni higiénicos requeridos para la leche de consumo humano.
- III- Que la referida práctica constituye un engaño al constimidor, al ofrecerle productos que no cumplen las condiciones para consumo humano, siendo necesario implementar urgentemente el Reglamento Técnico correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Art. 2.10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, n efecto de evitar de inmediato la práctica antes mencionada que pone en peligro la salud de los habitantes de El Salvador.
- IVI Que la Junta Directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante el Punto Nº CINCO literal "A", del ACTA Nº 263 de la Sesión celebrada el 22 de septiembre del corriente año, ha adoptado la citada Norma.

#### POR TANTO.

De conformidad al Articulo 36 inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

### ACCERDA.

1ª Apruébase el REGLAMENTO TECNICO denominado: Norma Salvadoreña Obligatoria: NSO, 65,00.01;99 ALIMENTOS PARA ANIMALES LECHE FLUIDA Y EN POLVO PARA CONSÚMO ANIMAL, de acuerdo a los siguientes términos.

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

### **REGLAMENTO TECNICO**

-NSO 65.00.01:99

"ALIMENTOS PARA ANIMALES. LECHE FLUIDA Y EN POLVO PARA CONSUMO ANIMAL".

NORMA CONACYT NSO 65,00.01,99

# ALIMENTOS PARA ANIMALES. LECHE FLUIDA Y EN POLVO PARA CONSUMO ANIMAL

### CORRESPONDENCIA:

ICS 65.100.

Editada por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodriguez Pacas, #51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel.: 226-2800, 225-6222; Fax. 225-6255; e-mail:info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados,

### I. OBJETO

Esta Norma Salvadoreña tiene por objeto proteger la salud humana y evitar desvinciones en la comercialización y procesamiento de este producto, el cual debe ser utilizado unicamente para el consumo animal.

### 2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma es aplicable a la leche fluida o en polvo, destinalla para el consumo animal.

### 3. DEFINICIONES

- 3.1 Aditivo alimentario: cualquier sustancia que por si misma no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento en sus fases de producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte, almacenomiento, resulte directa o indirectamente por si o sus subproductos, un componente del alimento o bien afecte a sus características. Esta definición no incluye contaminantes o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.
- 3,2 Colorantes: Sustancias que dan o reconstituyente el color a un alimento.

### 4. REQUISITOS

La leche en polvo o fluida para consumo animal debe estar caracterizado por la adición de cualquiera de los colorantes detallados en la Tabla 1.

Tabla 1.
Colorantes a adictionar a la Leche para consumo animal

		All common	1000 100 100
NOMBRE DEL COLORANTE		NUMERACION (1)	CONCENTRACION
Eritrosina	'2	127	No mayor de 200 mg/k
Rojo Alfura AC		129	No mayor de 200 mg/k
Indigatina		132	No mayor de 200 mg/k
Azul brillante FCF		133	No mayor de 200 mg/k
Clorofilas		140	No mayor de 60 mg/kg
Rojo de Remolacha		162	De acuerdo a las Buena Prácticas de Fabricación

(1) Según lo establece el Sistema Internacional de numeración de Aditivos Alimentarios (SIN) del Comité de Codex.

### 5. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Para la metodologia de análisis y ensayo, así como de muestreo véase el Volumen 13 del Codex Alimentario.

- 6. ETIQUETADO
- 6.1 Denominación del Producto.

La denominación del producto deberá ser: Leche en polvo o fluido para consumo animal indicando el colorante adicionado.

- 6.2 Contenido neto: deberá declararse el contenido neto en masa en unidades del Sistema Internacional
- 6.3 Nombre y dirección: deberá declararse el nombre y dirección del inhiricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.
- 6.4 Pais de origen (fabricación): deberá declarorse el país de fabricación.
- 7. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE
  - Codex Alimentarius, Requisitos Generales, Volumen 1A, Segunda Edición 1995.
- Codex Alimentarius. Métodos de Análisis y Muestreo. Volumen 13. Segunda Edición 1995

- FIN DE LA NORMA -

2º El presente Acuerdo entrará en vigencia OCHO DIAS después de su publicación en el Diario Oficial, COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República).- VICEMINISTRO DE ECONOMIA, EDUARDO AYALA GRIMALDI.



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 466-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatión, veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado WILLAMALFREDO GONZALEZ MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.— R. HERNANDEZ VALIENTE.—FORTIN.— J.N.R. RUIZ.—BERNAL.—LOPEZ A.—GUSTAVET.— E. CIERRA.—Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- H. ARMAND. SANCH. C.—

(Mandamiento de Ingreso Nº 21100)

"El presente Acuerdo No. 466-D, emitido por la Corte Suprema de Justicia, se publica nuevamente, por haber salido errado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 344, de fecha 21 de septiembre de 1999".